



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 143.

Viernes 6 de Marzo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **cancelamientos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior... 27394 27

El Ayuntamiento de Sierra de Fuentes de sus fondos municipales... 150

D. Juan Policarpo Holgado, Alcalde... 4

Pablo Gonzalez Diez, primer Teniente de Alcalde... 30

Domingo Garcia, Concejal... 5

Leon Carralero, id... 3 75

Lorenzo Alcántara, id... 3 75

Antonio Alcántara, id... 5

José Amieva, id... 7 25

Francisco Díaz, id... 5

Narciso Holgado, id... 3 75

Secretario de Ayuntamiento incluso un día de haber... 5

Auxiliar de Secretaría id., id... 5

Alguacil de Ayuntamiento, Sepulturero y Celadores, de Administración municipal, por un día de haber... 4 50

D. Romualdo Andrada, Cura ecónomo... 4

D. Benito Borreguero, Médico titular... 5

D. Gabriel Gonzalez, Farmacéutico... 7 50

Gonzalo Polo, Veterinario... 4

Julian Jibello, id... 4

Gregorio Monroy, Juez municipal... 5

José Antequera, id. Suplente... 4

Valentin Duran, Fiscal... 5

Antonio Jimenez, Suplente... 4

Agustin Guerra, Maestro de niños... 1

D.ª Tomasa Paredes, Maestra de niñas, incluso un día de haber... 4

D. José María Monroy Monroy, Depositario municipal... 5

Antonio Plaza, Sacristan... 1

Felipe Guerra Monroy... 5

D.ª Josefa Barroso... 5

D. Anacleto Guerra... 4

Luis Duran... 4

Urbano Guerra... 2 50

Santiago Cortes... 2 50

Ramon Duran... 2

Blas Garcia... 2

Andrés Largo... 2

Lorenzo Monroy... 2

Roman Fresneda... 3 75

Antonio Guerra Berenguer... 4

José Garcia Dominguez... 3 75

Perfecto Antequera... 3 75

Miguel Monroy... 3 75

Juan de Mata Vinagre... 3 75

Mateo Pulido, mayor... 3 75

Antonio Guerra Mojan... 3 75

Jano... 1 88

Isidro Garcia... 1 88

Francisco Holgado Carrasco... 1 88

Diego Yañez... 1 88

Juan Yañez... 1 88

Juan Delgado... 1 88

Juan Garcia Dominguez... 1 88

Sebastian Merino... 1 88

José Monroy... 1 88

D.ª Maria Cruz Guerra... 1 88

D. Pedro Alcántara... 1 88

D. Ezequiel Gonzalez... 1

D.ª Valeriana Prieto... 1

D. José Diaz... 1

Francisco Garcia Picapiedra... 1

D.ª Antonia Severa Vinagre... 1

Josefa Maestre... 1

D. Remigio Andrada... 1

Gaspar Pelaez... 1

Alonso Vinagre... 2 50

D.ª Alberta Gonzalez... 1

D. Nicasio Vinagre... 1

Felipe Carrasco... 1

Joaquin Viadero, Guardia civil... 1

Epifanio Picapiedra... 1

Juan Suarez... 1

D.ª Petronila Maestre... 1

D. Serapio Monroy... 1

Diego Monroy... 1

Miguel Pulido... 1 88

Sebastian Guerra Aranda... 1 50

Ramon Jardin... 1 25

Apolinar Polo... 1

Alonso Benito Maestre... 1

Juan Polo... 1

Isidro Polo... 1

Severo Polo... 1

Alonso Nevado... 1

De varios vecinos por cantidad menor de una peseta cada uno... 37

D. Lorenzo Carrasco... 2

Félix Polo y Polo... 1

Diego Luis Suarez... 2

Antonio Amador... 1 25

Alonso Holgado Jimenez... 1

De varios suscritores por cantidad menor de una peseta... 1 25

Sumas... 27835 45

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 278.

Agricultura

No habiendo cumplimentado los

Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion de esta circular se expresan, el servicio á que se refiere mi orden fecha 10 del mes anterior, les prevengo que, sin mas demora, devuelvan á esta Superioridad, contestados como les advertí, los dos estados que acompañaban á mi citada orden.

Cáceres 4 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

AGUSTIN PIDAL.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Alcántara.

Zarza la Mayor.

Aldea del Cano.

Arroyo del Puerco.

Cáceres.

Casar de Cáceres.

Coria.

Guijo de Coria.

Guijo de Galisteo.

Moraleja.

Morcillo.

Pozuelo.

Villanueva de la Sierra.

Cañaverl.

Casas de Millan.

Garrovillas.

Hinojal.

Pedroso.

Santiago del Campo.

Talavan.

Abadia.

Casares.

Gargantilla.

Granadilla.

Guijo de Granadilla.

Jarilla.

Santa Cruz de Paniagua.

Santibañez el Bajo.

Segura.

Zarza de Granadilla.

Hoyos.

San Martin de Trevejo.

Santibañez el Alto.

Torreçilla de los Angeles.

Villamiel.

Villas-Buenas.

Cuacos.

Jarandilla.

Madrigal de la Vera.

Robledillo de la Vera.

Talaveruela.

Viandar.

Villanueva de la Vera.

Alcollarin.

Alía.

Cañamero.

Albalá.

Arromolinos de Montanez.  
Botija.  
Casas de Don Antonio.  
Salvatierra de Santiago.  
Valdefuentes.  
Berrocalejo.  
Casatejada.  
Higuera de Albalá.  
Millanes.  
Vavalmoral.  
Navalvillar de Ibor.  
Peraleda de la Mata.  
Peraleda de San Roman.  
Romangordo.  
Valdehúncar.  
Valdelacasa.  
Aldehuela.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Barrado.  
Cabezabellosa.  
Cabrero.  
Carcaboso.  
Galisteo.  
Gargüera.  
Miravel.  
Plasencia.  
Torno.  
Valdeobispo.  
Deleitosa.  
Herguiejuela.  
Jaraicejo.  
Puerto de Santa Cruz.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Santa Marta.  
Trujillo.  
Membrio.

#### Circular núm. 279.

#### Pósitos.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hay Pósito y esté en descubierto por el concepto del contingente que debe satisfacer para las atenciones de la Comisión permanente del ramo, que cuiden de que este pago se verifique en la Depositaria de la expresada omisión, en todo el presente mes.

Cáceres 4 de Marzo de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTÍN PIDAL.

#### Circular núm. 280.

La Comisión provincial, con fecha 2 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«En sesión de este día se acordó celebrar sesiones en el presente mes los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31, de la del primero y dos últimos días á las once de la mañana y las de los restantes á la hora ya señalada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 5 de Marzo de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTÍN PIDAL.

#### Circular núm. 281.

Por Real orden de 28 del mes próximo pasado, se ha dispuesto sacar á subasta pública, la conducción diaria á caballo del correo desde la oficina del ramo de Miajadas á la de Medellín y viceversa; bajo las condiciones estipuladas en el pliego que á continuación se inserta.

#### SUBASTA.

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Miajadas y la de Medellín se verifi-

cará por el orden y detalle siguientes; y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Miajadas y Medellín, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.740 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Miajadas á la de Medellín, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el termino mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el

acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

#### Condiciones bajo las cuales se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Miajadas y la de Medellín de las provincias de Cáceres y Badajoz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Miajadas á la de Medellín toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballeros mayores, situados en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cáceres y Badajoz.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres ó en la de Badajoz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista ten-

drá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó carcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debió llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga

efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—  
Por el Director general, F. de Larra.»

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden, he dispuesto publicar en este periódico oficial para los fines indicados.

Cáceres 5 de Marzo de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

**PROYECTO DE LEY  
DEL  
TIMBRE DEL ESTADO.**

**TITULO V.**

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

(Continuacion.)

**CAPITULO II.**

*Titulos, diplomas y otros documentos de la misma naturaleza.*

Art. 115. Los Reales titulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civiles, militar ó eclesiástica, y se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó por los Cuerpos Colegisladores, é igualmente las certificaciones, órdenes, ú oficios de declaracion de derechos pasivos y los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de los interesados, se extenderán en el timbre que corresponda al sueldo ó remuneración, segun la escala siguiente:

Clase del timbre.	Importe.	Sueldo actual.
10. <sup>a</sup>	2	Hasta 1.000 pesetas.
7. <sup>a</sup>	5	De más de 1.000 á 2.000.
5. <sup>a</sup>	15	de 2.000 á 3.500.
4. <sup>a</sup>	25	de 3.500 á 6.000.
3. <sup>a</sup>	50	de 6.000 á 8.750.
2. <sup>a</sup>	75	de 8.750 á 12.500.
1. <sup>a</sup>	100	de 12.500 en adelante.

Art. 116. Cuando se expidan nuevos nombramientos, titulos, Reales despachos ó cualquiera otro documento de los comprendidos en el artículo anterior cuyo exclusivo objeto sea el de subsanar defectos ó errores materiales que no afecten á la esencia y validez de los primitivos y reintegrados, no se exigirá timbre alguno, bastando estampar por la oficina que corresponda en el papel en que aquellos se expidan las oportunas notas de referencia.

Art. 117. Las Autoridades, Jefes ó Corporaciones á quienes correspondan expedir los titulos, credenciales y

despachos harán la regulacion de haberes remuneraciones ó emolumentos anuales, si no tuviesen sueldo fijo ó de asimilacion á las clases administrativas; y los Jefes encargados de la toma de razon de los mismos, ó de acreditar la posesion á los interesados cuidarán bajo su responsabilidad de que se reintegren aquellos documentos con el timbre correspondiente.

Art. 118. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual ó cualquiera otra causa no se expida titulo, pero haya elevacion de sueldo, aunque sin variar de categoria, se empleará el timbre con arreglo á la escala del art. 115, cuidando el Jefe respectivo de que se una á la credencial el papel timbrado de la clase que corresponda á su equivalencia en el de pagos al Estado, segun el sueldo anual, y consignando la nota oportuna en el reintegro.

Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesion ni acreditar haberes ó derechos, debiendo ponerse en la nómina del primer haber que se abone una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo.»

Art. 119. Se empleará timbre móvil de 100 pesetas, clase 1.<sup>a</sup> en los titulos y cartas de sucesion que se expidan á los de Castilla que tengan aneja la grandeza de España.

Art. 120. Se usará timbre de 75 pesetas, clase 2.<sup>a</sup>:

1.<sup>o</sup> En los titulos de Castilla sin Grandeza de España.

2.<sup>o</sup> En los de Grandes Cruces de todas las Ordenes y las autorizaciones para usar titulos y condecoraciones extranjerías.

Art. 121. Se empleará timbre de 50 pesetas, clase 3.<sup>a</sup>:

1.<sup>o</sup> En los titulos de Comendadores de todas las Ordenes, y en los de Caballeros de las cuatro militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa.

2.<sup>o</sup> En los de las cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.<sup>o</sup> En los de propiedad de minas.

Art. 122. Se empleará timbre de 25 pesetas, clase 4.<sup>a</sup>:

1.<sup>o</sup> En los titulos de honores de empleos y dignidades de todas las carreras del Estado.

2.<sup>o</sup> En los de Cruz y Placa y Cruz sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando expedidos á favor de Jefes y Oficiales efectivos.

3.<sup>o</sup> En los de Doctores de todas las Facultades civiles y eclesiásticas.

4.<sup>o</sup> En los de Caballeros de las Ordenes no comprendidas en el artículo anterior.

5.<sup>o</sup> En los titulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley, excepto los de grados militares, que llevarán sólo un timbre de 2 pesetas.

Art. 123. Se pondrá timbre de 15 pesetas, clase 5.<sup>a</sup>:

1.<sup>o</sup> En los titulos de Licenciados de todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por certificados.

2.<sup>o</sup> En los de Ingenieros civiles, Arquitectos ó individuos facultativos del Cuerpo de Topógrafos; ó las certificaciones ó documentos que les acrediten como tales.

3.<sup>o</sup> En los de Notarios, Escribanos, Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado sin distincion de fuero ni de grado.

4.<sup>o</sup> En los de Bachiller, incluso los que por certificacion expidan los Seminarios.

Art. 124. Llevarán timbre de 10 pesetas, clase 6.<sup>a</sup>:

1.<sup>o</sup> Los nombramientos ó titulos de Directores, Gerentes ó representantes de las Sociedades.

Cuando por conveniencia de las mismas no lleguen á extenderse dichos documentos, deberá estamparse el timbre necesariamente á continuacion del acta en que fuese acordado el nombramiento.

2.<sup>o</sup> Los titulos de agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

3.<sup>o</sup> Los que habiliten para el ejercicio de cualquiera otra profesion.

Art. 125. Se usará timbre de 5 pesetas, clase 7.<sup>a</sup>:

1.<sup>o</sup> En los titulos que se expidan á los socios de Compañías, Empresas y toda clase de establecimientos de instruccion, recreo ú otra índole.

2.<sup>o</sup> En los de todos los empleados que no tengan una consideracion especial si el sueldo excede de 1.500 pesetas anuales.

Art. 126. Llevarán timbre de 3 pesetas, clase 9.<sup>a</sup>:

Los que tengan un sueldo inferior á la cantidad expresada.

Tanto en este caso como en el segundo del artículo precedente, se fijará el timbre, si no se expidiese titulo ó nombramiento, en la primera nómina ó relacion en que se acrediten haberes á los interesados.

Art. 127. Se empleará timbre de 75 céntimos, clase 12.<sup>a</sup>:

1.<sup>o</sup> En las copias de los Reales despachos, titulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo ó cualquier merced ó privilegio, á excepcion de los testimoniados por Notario y de los que lo sean por mandato judicial.

2.<sup>o</sup> En el segundo y demás pliegos que hayan de unirse á dichos Reales despachos, titulos y credenciales para continuar las diligencias necesarias.

Art. 128. Los Secretarios de los Juzgados municipales reintegrarán su nombramiento con papel de timbre del mismo valor proporcional que las actas de los Jueces.

Las actas de posesion de los Fiscales se extenderán en timbre de una peseta.

Art. 129. Los Directores ó Jefes de Escuela ó Academia facultativas cuidarán de no expedir los titulos ó certificados de aptitud á que los artículos anteriores se refieren sin el previo reintegro del timbre que en los mismos se determina.

Art. 130. Se abonarán en papel de pagos al Estado:

1.<sup>o</sup> Los titulos de grados universitarios, de Institutos y demás que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion.

2.<sup>o</sup> Los derechos por la expedicion y toma de razon de titulos y diplomas. En los titulos de empleados podrá hacerse el reintegro tambien en el papel timbrado comun de que trata el art. 15, extendiendo en el las diligencias de posesion y demás que exija la situacion legal del empleado.

3.<sup>o</sup> Los de imposicion del Sello Real de Castilla, con arreglo al decreto de 16 de Octubre de 1879.

(Se continuará.)

**DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES**

**Circular núm. 10.**

—A fin de que al girar el repartimiento del contingente provincial para el ejercicio de 1885-86 puedan rebajarse las cuotas correspondientes

á cada Ayuntamiento, se hace indispensable que cada uno de éstos remitan dentro de los 15 días siguientes al de la publicacion de esta circular, una certificacion expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, en que con relacion al amillaramiento se hagan constar los extremos siguientes:

1.<sup>o</sup> Cuota que por contribucion territorial satisfacen al Tesoro los hacendados forasteros, y

2.<sup>o</sup> Cantidad que de la anterior corresponde á los que tengan casa abierta.

Se hace presente que trascurrido el plazo que se determina se procederá á formar el repartimiento con los antecedentes que haya, y no se admitirá ninguna reclamacion por perjuicio á causa de la falta del servicio que se interesa.

Cáceres 2 de Marzo de 1885.—El Presidente, Augusto Monje.—El Secretario, M. Tuñón.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**Anuncio.**

El Sr. Alcalde del pueblo en que reside ó le sea conocida la actual residencia del sargento segundo licenciado del ejército Gervasio Duran Martinez, se servirá manifestarlo á este Gobierno con objeto de remitirle su diploma de cruz pensionada.

Cáceres 3 de Marzo de 1885.—El Coronel Gobernador interino, Emilio Peralta.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**Contribucion Industrial.**

*Circular.*

En la Gaceta de Madrid núm. 49 correspondiente al 18 de Febrero último, se halla inserta la Real orden de 3 del mismo, sobre reforma del epigrafe núm. 206 de la tarifa 3.<sup>a</sup> del reglamento de la contribucion industrial y cuya parte dispositiva copiada á la letra dice así:

«S. M., de conformidad con lo informado y propuesto por la Direccion general y con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la subdivision del epigrafe núm. 206 de la tarifa 3.<sup>a</sup> del reglamento vigente de la contribucion industrial en los distintos conceptos redactados en los artículos siguientes:

Núm. 206. 1.<sup>o</sup> Criadores de vinos del pais que los mejoran ó añejan mezclándolos con otros llamados madres ó soleras y les dan condiciones para el transporte: pagarán por cada establecimiento donde el industrial realice estas operaciones, 1.000 pesetas.

2.<sup>o</sup> Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos, sean ó no naturales, imitando á los extranjeros y dándoles condiciones para el transporte, pagará cada una 1.000 pesetas.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los industriales que tributen ó deban tributar por el expresado epigrafe, á los cuales se invita á que faciliten á la Administracion de Contribuciones y Rentas los datos necesarios para que les pueda hacer figurar en la matrícula por el concepto preciso á que cada interesado correspondía.

Cáceres 4 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

**D. Agustín Collar y Romero, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Aguilar Tablada y Vidal, soltero, empleado y vecino que fué de esta ciudad, y de 23 años de edad, cuyo paradero al presente se ignora, para que en el término preciso de 10 días siguientes á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á oír la notificación de lo resuelto por la Superioridad en juicio de faltas sustanciado en su contra por lesiones á Ramona Montijano y Bibiana Petra Montana, y cumplir la condena que en el mismo le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 3 de Marzo de 1885.—Agustín Collar.—Por su mandado, Antonio Cortes.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

### HUÉLAGA.

#### Vacante de Médico-Cirujano.

Por falta de solicitantes á la primera vez, se publica por segunda la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de siete familias pobres.

Los aspirantes que la deseen presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Huélagá 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Antonio Hernandez.—De su orden, Marcos Maestre, Secretario.

### PESCUEZA.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la rectificación del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1885 á 1886, ha acordado el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria de hoy, que se pidan á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, relaciones juradas en que manifiesten las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, señalándoles para ello el plazo de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho término no les serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Pescueza 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Nicéforo Barrés.

### MESAS DE IBOR.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica urbana pecuaria y colonia, que ha de ser la base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1885 á 1886, deben los contribuyentes en este término mu-

nicipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, calle de San Antonio, número 15, relaciones juradas de las alteraciones y traslados que haya sufrido su respectiva riqueza, en el término de 20 días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos que se evaluarán de oficio la de aquellos que dejen de presentarlas sin ulterior recurso.

Mesas de Ibor 28 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

### CASAS DEL PUERTO.

#### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesión ordinaria de ayer, para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial de este distrito en el próximo año venidero de 1885 á 86, que todos los vecinos y forasteros que posean bienes en el mismo, presenten sus relaciones de alta ó baja en el término de 15 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; debiendo advertir que cualquier individuo que tenga que dar alta ó baja, presente título de pertenencia, sin cuyo requisito que lo acredite según está prevenido no será atendido; siempre que los presenten en el término de los 15 días que se señalan.

Casas del Puerto 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Pedro Moreno.—El Secretario, Pedro Baltar.

### CASAS DE DON GOMEZ.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1885-86, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento en el término de 30, contados desde la fecha del presente anuncio que aparecerá inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido sus distintas clases de riqueza; pasado dicho término se harán las evaluaciones de oficio y no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Casas de D. Gomez 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Manuel Mateos.

### GARCIAZ.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza, dentro del término de 15 días, á contar desde aquel en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Garciaz 28 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Francisco Abril y Cuadrado.—El Secretario, Florencio Sanchez Redondo.

### PERALEDA DE SAN ROMAN.

#### Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial se ocupe de formar el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para 1885-86, los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza.

Peraleda de San Roman 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Eugenio Serrano.—De su orden, el Secretario interino, Pedro Arroyo Carrasco.

### HUÉLAGA.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad para el próximo ejercicio de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, relación duplicada de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza desde que se hizo el apéndice del corriente año, en la inteligencia de que á los que las presenten trascurrido que sea dicho plazo, no les serán admitidas.

Huélagá 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

## BANCO DE ESPAÑA.

### SUCURSAL DE CACERES.

#### Contribuciones.

#### Anuncio.

Hallándose vacantes las cuatro agrupaciones en que está dividido el partido de Coria, el Ilmo. Sr. Delegado general del Banco de España ha dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que deseen dichas plazas y se encuentren en condiciones de obtenerlas.

Los aspirantes presentarán en esta Sucursal una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado general del Establecimiento, en la que manifestarán se hallan dispuestos á constituir fianza hipotecaria por la cantidad de 34.093 pesetas para la primera, de 16.286 pesetas para la segunda, de 17.763 pesetas para la tercera y de 11.494 pesetas para la cuarta (determinándose al final los pueblos que las componen) á cuyas cantidades asciende el importe de un trimestre de cada agrupación, ó las dos terceras partes de las respectivas sumas en valores públicos al tipo de cotización.

Si las fianzas se constituyeren en títulos del 4 por 100 amortizable, se admitirán estas por todo su valor nominal.

Si hubiere alguna persona que aspire á la Agencia del partido, podrá solicitarlo así y la Superioridad resolverá lo que estime más acertado. En este caso la fianza que deberá constituir será la de 79.636 pesetas,

y si fuere en valores públicos ó títulos del 4 por 100 amortizables, lo que se determina para las agrupaciones.

En uno ú otro caso se obligarán á responder directamente al Banco no solo de sus gestiones, sino de la de sus cobradores, siendo por lo tanto de su cuenta el pago de los mismos de la conducción de fondos á esta Sucursal y demás gastos que se originen en la respectiva agrupación ó Agencia.

La única retribución que se abonará por esta Sucursal á los que obtengan dichas plazas será el 2 por 100 de las cantidades que recauden é ingresen, así como de las que formalice la Administración de Contribuciones y Rentas correspondientes á los expedientes presentados por los mismos.

Lo que se anuncia á los efectos que puedan convenir á las personas que deseen solicitar estas plazas, debiendo advertir que solamente se admitirán las solicitudes durante el plazo de 10 días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial.

#### Agrupaciones y pueblos que las componen.

##### Primera.

Coria.  
Torrejónillo.  
Moraleja.

##### Segunda.

Portaje.  
Casillas de Coria.  
Casas de D. Gomez.  
Cachorrilla.  
Holguera.  
Pescueza.  
Riolobos.

##### Tercera.

Pozuelo.  
Ahigal.  
Aceituna.  
Campo (villa).  
Santibañez el Bajo.

##### Cuarta.

Calzadilla.  
Huélagá.  
Guijo de Coria.  
Guijo de Galisteo.  
Morcillo.

Cáceres 3 de Marzo de 1885.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

## ANUNCIOS.

#### Subasta extrajudicial.

El 21 del actual, de diez á doce de su mañana, se subastarán simultáneamente en la capital de Cáceres, ante el Notario D. José Enciso Parrales, y en la Dirección general de Administración y Sanidad militar en Madrid, calle de Fuencarral, número 55, bajo derecha, la dehesa llamada Barquera, y 22 participaciones proindivisas en las dehesas Pizarrosillo, Patilla la Grande, Higuera, Pizarroso Copete, Pizarroso Barriga, Palacio de San Miguel, Carrizos, Fuentes del Hito de Abajo, Monte Concejo, Palacio Corrales, Ahijon, Arquillos, Tatarilla, Campete de los Caballeros, Idem de los Rubios, Casas Tejadas de la Morena, Idem de Lorenzo Arias, Manantios, Grulla Alta, Casas del Teso, Quinto de los Bravos y de Elvira Durán, sitas en término de Brozas, que pertenecieron á la Excm.ª Sra. Condesa de Campo Alange y hoy á su hijo el excelentísimo Sr. D. Manuel Salamanca y Negrete, cuyos pliegos de condiciones están de manifiesto en las respectivas oficinas indicadas.

Mérida 3 de Marzo de 1885.—El Administrador de S. E., Francisco Villarreal.

Cáceres 1885.—Imp. de N. M. Jimenez.